



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO – SUMAS DE DINERO Y OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS
RADICACIÓN: 2022-00026-00
DEMANDANTE: BLANCA ROCIO ORJUELA MELO
DEMANDADO: MARLEN ORJUELA MELO

Ingresa al Despacho la presente demanda ejecutiva, como quiera que la misma cumple con los requisitos legales de que tratan los artículos 82 y s.s., del C.G.P., así como los artículos 422 y 434 *ibídem*, se procederá a librar mandamiento de pago en contra de la demandada.

Frente a las medidas cautelares solicitadas, consistentes en el embargo de los dineros depositados en cuentas y demás productos bancarios que tenga la demandada en las entidades BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCOLOMBIA S.A., así como el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el F.M.I. No. 154-49469 de la O.R.I.P., de Chocontá, a estas se accederá conforme lo dispuesto en los numerales 10° y 1° del artículo 593 del C.G.P., respectivamente.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO** a favor de **BLANCA ROCIO ORJUELA MELO** contra **MARLEN ORJUELA MELO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. *Acta de conciliación del CASO 2021-01-566274, suscrita ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.*
 - 1.1. Por la suma de **\$50´000.000** por concepto de capital adeudado.
 - 1.2. Por los intereses de mora sobre el CAPITAL, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 7 de diciembre de 2021 y hasta que se efectuó su pago.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER CONSISTENTE EN SUSCRIBIR DOCUMENTO** a favor de **BLANCA ROCIO ORJUELA MELO** y contra **MARLEN ORJUELA MELO**, para que en el término de tres (3) días proceda a:

CFA

2. *Acta de conciliación del CASO 2021-01-566274, suscrita ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.*

- 2.1. Suscribir la cesión del establecimiento de comercio CANDELARIA HELADERIA CAFÉ identificado con la matrícula mercantil 02967085, conforme a lo pactado el acta de conciliación base de la ejecución, obrante dentro del Rotulo 003, Doc. 3, del expediente digital de la referencia.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que el ejecutado podrá comparecer al despacho de manera virtual a través del correo electrónico jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de solicitar el expediente digital.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR a la parte ejecutada pague la suma adeudada, dentro del término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido por el artículo 431 del C.G.P.

SEXTO: PREVENIR a la parte ejecutada que en caso de no suscribir la cesión antedicha, dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la providencia, se procederá a hacerlo en su nombre, de acuerdo a lo establecido por el artículo 434 del C.G.P., en concordancia con el artículo 436 de la misma norma.

SÉPTIMO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- dando cuenta del título valor que se presentó, indicando la clase de título, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su respectiva identificación. (Art. 630 del Decreto 624 de 1984).

OCTAVO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las entidades BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCOLOMBIA S.A., que sean de titularidad de la ejecutada MARLEN ORJUELA MELO. Límitese la medida a la suma de \$75.000.000. **Oficiese** conforme el Decreto 806 de 2020 y remítase copia del oficio al demandante, dejando constancia de ello en el diligenciamiento, con las advertencias de ley.

NOVENO: DECRETAR la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el F.M.I. No. 154-49469 de la O.R.I.P., de Chocontá. **Oficiese** conforme el Decreto 806 de 2020 y remítase copia del oficio al demandante, dejando constancia de ello en el diligenciamiento.

DECIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. FERNANDO GONZALEZ CIFUENTES como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Sobre las costas se decidirá en la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

045588c134fe9cbcd84b7589b6d6f5dc2e7737fbc6e90cecf45bd28a696bdc9d

Documento generado en 21/04/2022 09:13:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>